



EJECUTIVO: 53-2021-00522-00

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: RAFAEL ENRIQUE MARIA ZAMBRANO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS., en calidad de apoderado judicial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, representado legalmente por JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ y en contra de RAFAEL ENRIQUE MARIA ZAMBRANO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, representado legalmente por JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ y en contra de RAFAEL ENRIQUE MARIA ZAMBRANO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$82.242.650.38**, Por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del C. Com. Desde el día 28 de Junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago, contenida en el pagare N° **009005435163**, más la suma de **\$6.600.752.81**, Por concepto de intereses de la obligación anterior, liquidados hasta el día 27 de Junio de 2021.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma



establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS., en calidad de apoderado judicial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8ac95cfd7b68841638115066679a90fce4a818b92b26e1364558180bb66b8d2

Documento generado en 10/09/2021 11:46:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>